

**ACUERDO 25 DE 2017
(3 DE OCTUBRE)**

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en uso de sus atribuciones, en especial las que le confieren el literal g) del artículo 27, en concordancia con el numeral 16 del artículo 31, de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política; existen deberes compartidos entre el Estado y los particulares que convergen en la protección y conservación de los recursos naturales, como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que conforme con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; al igual que planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 308, 309 y 310 del Decreto 2811 de 1974 establece los Distritos de Manejo Integrado como áreas de manejo especial que se delimita para la administración y protección del ambiente y los recursos naturales, con objetos determinados y fundamentados en estudios ecológicos, económicos y sociales a fin de que se constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que en el numeral a) del artículo 8 del "Convenio sobre la diversidad biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y aprobado por medio de la Ley 162 de 1994, se consigna el compromiso de las partes contratantes de establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que mediante la Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, se aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas y se alienta al establecimiento de áreas protegidas; así mismo en el 2010, las Partes en el Convenio adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y en el marco de éste se aporta al cumplimiento de la Meta 11 de Aichi, la cual establece que: "Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de

**ACUERDO 25 DE 2017
(3 DE OCTUBRE)**

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe

particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.”

Que en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se define como Distrito de manejo integrado, el espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen sus composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que en las Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, componente de Crecimiento verde Artículo 170, establece que el Gobierno Nacional formulara una estrategia de crecimiento verde y dentro de sus estrategias se diseñaran programas y actividades que contribuyan con el desarrollo sostenible y que aporten al crecimiento verde.

Que la Resolución No. 1814 del 12 de Agosto de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 1, estableció como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente el polígono 10 conformado por el Cerro Guadalupe, ubicado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDA.

Que el Plan de Acción 2016-2019 de Corpocaldas, en el Programa I– Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad, Proyecto 1 –Planificación de la Biodiversidad, plantea realizar estudio técnicos para la declaratoria de áreas regionales para la protección del patrimonio ambiental.

Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual precisa que la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales en los cuales se aplicarán criterios: biofísicos y socioeconómicos y culturales, Corpocaldas elaboró los estudios técnicos sociales y ambientales del cerro Guadalupe,

Que el Cerro Guadalupe es tributario de los ríos Miel y Guarinó, el cual se localiza en jurisdicción de los municipios de Manzanares y Marquetalia y comprende las microcuencas de los ríos San Juan y Santo Domingo y las quebradas La Caja, Los Micos, La Honda, La Chalca, El Silencio, Los Sainos, Bonita, donde nacen las principales fuentes abastecedoras de acueducto de los municipios de Manzanares y Marquetalia.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1125 de 2015 adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas del

**ACUERDO 25 DE 2017
(3 DE OCTUBRE)**

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe

SINAP, la cual se desarrolló en el proceso de declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe.

Que el Instituto Alexander von Humboldt (IAVH), ha emitido concepto favorable para proceder a la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe, como requerimiento exigido en el Artículo 2.2.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la declaratoria de áreas regionales, concepto radicado en la corporación mediante Número 2014-EI-00013004 el día 5 de noviembre de 2014.

Que mediante Certificaciones No. 1675 del 20 de octubre de 2014 y No. 1674 del 20 de octubre de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifestó que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y ROM, en el área del proyecto de declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe.

Que según concepto del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, teniendo en cuenta las características del área y en consideración a lo expuesto en el concepto del Instituto Alexander von Humboldt (IAVH), donde se destacan la importancia del área en cuanto a la provisión y regulación del recurso hídrico al proteger los nacimientos de los ríos San Juan, Santo Domingo y la quebradas El Bosque y los Micos, así mismo al contener una muestra importante de bosque andino y especies características como es la presencia de una especie amenazada de armadillo (*Dasyus novencinctus*) y especies de aves sujetas al comercio (*Buteo* (*Rupornis*) *magnirostris*, *aratinga wagleri*, *Coeligena torquata*, *Ocreatus underwoodii*) que requieren medida de protección; se considera necesario efectuar su declaratoria como Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe, para asegurar su permanencia en cobertura boscosa y preservar la oferta ambiental de esta área.

Que en consideración a lo establecido en el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, donde se establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alindera, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, se asigna competencia al Consejo Directivo para aprobar la incorporación de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de la citada Ley.

Que, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación,

ACUERDA:

**ACUERDO 25 DE 2017
(3 DE OCTUBRE)**

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe

ARTICULO PRIMERO: Reservar, delimitar, alinderar y declarar el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe, , localizado en los municipios de Manzanares y Marquetalia (departamento de Caldas), incluye las veredas de La Miel, La Chalca, Planes, San José, San Juan Carretera en el Municipio de Manzanares y La Unión Esperanza en el municipio de Marquetalia, con un área aproximada de 1.608 hectáreas, calculada bajo el sistema de coordenadas proyectado Colombia Zona Bogotá proyección Transversa de Mercator.

PARÁGRAFO 1: El documento técnico denominado “Documentos Técnico Propuesta de declaratoria del área protegida Cerro de Guadalupe- Municipios de Manzanares y Marquetalia” corresponden al soporte técnico del presente Acuerdo, por tanto, se adoptan y hacen parte integral del presente acto administrativo, al igual que la cartografía anexa al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro de Guadalupe, queda comprendido por las siguientes coordenadas planas sistema de referencia Magna Sirgas proyección plana de Gauss Kruger origen Bogotá:

Id	X_COO	Y_COO
1	881793	1075370
2	881771	1075222
3	881783	1075163
4	881737	1075061
5	881761	1074970
6	881782	1074885
7	881797	1074808
8	881873	1074875
9	881942	1074878
10	881970	1074820
11	882049	1074872
12	882104	1074924
13	882159	1075003
14	882187	1074872

Id	X_COO	Y_COO
15	882325	1074690
16	882452	1074667
17	882627	1074791
18	882815	1074625
19	883117	1074524
20	883205	1074547
21	883204	1074639
22	883334	1074765
23	883553	1074760
24	883660	1074744
25	883758	1074700
26	883848	1074679
27	883896	1074862
28	883867	1074930

Id	X_COO	Y_COO
29	884053	1074736
30	884229	1074630
31	884284	1074747
32	884295	1074858
33	884501	1074854
34	884350	1075003
35	884512	1075168
36	884643	1075185
37	884792	1075193
38	884888	1075288
39	884931	1075345
40	885052	1075263
41	885118	1075280
42	885237	1075195

**ACUERDO 25 DE 2017
(3 DE OCTUBRE)**

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe

Id	X_COO	Y_COO
43	885226	1075319
44	885102	1075448
45	885503	1075149
46	885614	1075324
47	885687	1075199
48	885829	1075506
49	886137	1075510
50	886216	1075570
51	886541	1075361
52	886663	1075374
53	886735	1075486
54	886571	1075563
55	886451	1075516
56	886380	1075545
57	886604	1075984
58	886436	1076049
59	886425	1076152
60	886246	1076156
61	886198	1076244
62	886079	1076182
63	885952	1076212
64	885956	1076282
65	885906	1076337
66	886095	1076421
67	886081	1076449
68	886169	1076543
69	886225	1076554
70	886257	1076598
71	886217	1076638
72	886099	1076528
73	886039	1076559
74	886025	1076589
75	886088	1076645
76	886066	1076806
77	885739	1076791
78	885508	1076704
79	885282	1076827
80	885410	1076917
81	885423	1077014
82	885387	1077052
83	885543	1077047
84	885622	1077074
85	885344	1077227

Id	X_COO	Y_COO
86	885247	1077347
87	885116	1077549
88	885228	1077645
89	885274	1077749
90	885362	1077707
91	885427	1077836
92	885336	1077910
93	885290	1077983
94	885376	1078081
95	885423	1078112
96	885407	1078201
97	885342	1078221
98	885479	1078383
99	885408	1078476
100	885452	1078635
101	885288	1078643
102	885224	1078521
103	885029	1078792
104	884863	1079149
105	884700	1079112
106	884563	1078964
107	884269	1079001
108	884078	1078961
109	884038	1078984
110	883918	1078877
111	883749	1078915
112	883600	1078930
113	883383	1078950
114	883179	1078867
115	883037	1078823
116	882770	1078758
117	882555	1078736
118	882472	1078659
119	882474	1078529
120	882366	1078346
121	882232	1078272
122	882254	1078136
123	882311	1078056
124	882268	1077976
125	882210	1077910
126	882114	1077887
127	881972	1077853
128	881900	1077937

Id	X_COO	Y_COO
129	881862	1077802
130	881701	1077751
131	881622	1077718
132	881626	1077588
133	881550	1077431
134	881597	1077252
135	881564	1077072
136	881265	1076914
137	881255	1076846
138	881172	1076798
139	881112	1076665
140	881128	1076593
141	881071	1076449
142	881052	1076395
143	881059	1076327
144	881118	1076217
145	881211	1076195
146	881320	1076134
147	881232	1076004
148	881115	1076003
149	881152	1075899
150	881243	1075832
151	881287	1075755
152	881340	1075710
153	881371	1075597
154	881449	1075423
155	881685	1075384

**ACUERDO 25 DE 2017
(3 DE OCTUBRE)**

Por medio del cual se reserva, delimita, alinda y declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe

ARTÍCULO TERCERO: Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe son los siguientes:

- Conservar los ecosistemas naturales asociados al Bosque muy húmedo del Oroboma de la Cordillera Central en el Cerro Guadalupe, a fin de reestablecer la viabilidad de las poblaciones de especies Silvestres, de manera que se garantice la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, como el suministro de recurso hídrico en los ríos San Juan y Santo Domingo, que abastecen las comunidades de los municipios de Marquetalia y Manzanares.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies vegetales de la familia Lauraceae como *Persea mutisii Kunth* y *Laurus nobilis*, aves como *Tyto alba*, *Coeligena torquata*, *Colibrí thalassinus*, *Heliangelus exortis* y *Aratinga wagleri* y mamíferos como: *Nasua nasua*, *Cuniculus taczanowskii*, *Cuniculus paca*.
- Promover la preservación y el manejo adecuado de los ecosistemas naturales y agro ecosistemas por parte de las comunidades asentadas al interior del área protegida generando alternativas de producción sostenible y la dinamización de la economía de la zona
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Aprovechar las condiciones naturales y sociales del área para la realización de investigaciones científicas, actividades de educación ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Usos permitidos: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.5 y las definiciones de usos y actividades permitidas del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 2372 de 2010), conforme a la categoría prevista, el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe se destinará a su preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y disfrute y se podrán adelantar los siguientes usos y actividades:

- Preservación: Son todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

ACUERDO 25 DE 2017 (3 DE OCTUBRE)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe

- **Restauración:** Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- **Conocimiento:** Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- **Uso Sostenible:** Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
- **Disfrute:** Comprende todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de las infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ARTÍCULO QUINTO: Plan de Manejo.- El Director General, dentro del año siguiente a la expedición de este acuerdo, adoptará el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe, el cual deberá contener las regulaciones para el ejercicio de las actividades permitidas en el área natural protegida, según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076/10 (el cual recoge el artículo 47 del Decreto 2372/10), el plan de manejo es el instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación del área protegida y debe contener como mínimo un componente diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico.

Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

ACUERDO 25 DE 2017
(3 DE OCTUBRE)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe

ARTÍCULO SEXTO: El Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 14, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 y compilado por el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.2.5, 2.2.2.1.3.10, 2.2.2.1.3.12, 2.2.2.1.4.1, 2.2.2.1.4.2 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicación e Inscripción.- Disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Entidad, así como su divulgación a través de la página web de la Corporación y de aviso en la Alcaldía del municipio de Manizales y Marquetalia. Además, se solicitará su inscripción de los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios que conforman el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe, así como adelantar la Inscripción del área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

Dado en Manizales, el 3 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Presidente



BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria

Elaboró: Jony Albeiro Arias Ortegón
Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo